



*República de Colombia*

*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 431**

Popayán, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: PABLO GNECCO ANGULO – 76.324.696  
DDO: FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN - FUP  
RAD: 19001310500220200008300**

El señor PABLO GNECCO ANGULO que se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.324.696 de Popayán, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. JOSE MANUEL GNECCO VALENCIA, instaura demanda ordinaria laboral contra la FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN - FUP representada legalmente por MARIO ALFREDO POLO CASTELLANOS o quien haga sus veces.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar del apoderado judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar al Doctor JOSE MANUEL GNECCO VALENCIA que se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.531.232 expedida en Popayán, portador de la tarjeta profesional No. 29.724 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor PABLO GNECCO ANGULO en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

**SEGUNDO: ADMITIR** la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderado judicial por el señor PABLO GNECCO ANGULO que se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.324.696 de Popayán, contra la FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN - FUP, representada legalmente por MARIO ALFREDO POLO CASTELLANOS o quien haga sus veces.



*República de Colombia*

*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al representante legal de la entidad demanda del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo de la demandante**.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 088 FIJADO HOY, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario